

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2016-00434-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOSÉ ESTEBAN CALDERÓN MATIJARA

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez el presente proceso remitido por la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial, así como con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 20 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría expídanse copias auténticas a costas del peticionario, del auto que aceptó el retiro de la demanda, visto a folio 74 del expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>022</u> del <u>21-Febr-2020</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Por Rm L</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2016-00443-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO MANRIQUE

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez el presente proceso remitido por la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial, así como con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Demandante

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFORME

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría expídanse copias auténticas a costas del peticionario, del auto que rechazó la demanda y la constancia secretarial, vistos a folios 55 y 56 del expediente. Déjense las constancias del caso.

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>022</u> del <u>21-Feb-2020</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Por Ruthuopar</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2016-00444-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LUIS MANUEL QUINTERO

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez el presente proceso remitido por la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial, así como con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

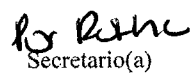
De JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) con el

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría expídanse copias auténticas a costas del peticionario, del auto que aceptó el retiro de la demanda, visto a folio 59 del expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. <u>022</u> del <u>21-Feb-2020</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2016-00451-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: NELLY RODRIGUEZ CASTILLO

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez el presente proceso remitido por la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial, así como con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

De JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría expídanse copias auténticas a costas del peticionario, del auto que aceptó el retiro de la demanda, así como de la constancia de entrega al apoderado de la demanda y sus anexos, vistos a folios 55 y 56 del expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>022</u> del <u>21-Feb-2020</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Ror Rthnc</i> Secretario(a)



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2020-00092-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: KATHERINE LEAL FERNÁNDEZ

Demandada: MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA S.A.S. Y OTRO

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora KATHERINE LEAL FERNÁNDEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA SAS e INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S., expediente remitido por competencia funcional por la cuantía por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

MONICA
S.A.S.
JUZG

R E S U E L V E

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso que fue remitido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: En consecuencia, ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora KATHERINE LEAL FERNÁNDEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA S.A.S. e INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S.

TERCERO: Por Secretaría, sùrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE MONICA JAIMES MEDICINA ESTÉTICA S.A.S. e INVERSIONES ROZO & JAIMES S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta

jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los términos, facultades y condiciones a que se contrae en el poder visto a folio 1 del expediente.

Se advierte que la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00092

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>022</u> del <u>21-R6-2020</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	